

**IS / Deducciones por inversiones e incentivos / I+D+i / Incompatibilidad con el régimen de bonificaciones de cotizaciones a la Seguridad Social a favor del personal investigador establecido en la Ley 35/2006 / Entidades sin ánimo de lucro**

**DGT: 11-02-2009**

N.º CONSULTA VINCULANTE: V0247/2009

**SUMARIO:**

**IS. Deducciones por inversiones e incentivos. Investigación científica e innovación tecnológica (I+D+i).** *Incompatibilidad con el régimen de bonificaciones de cotizaciones a la Seguridad Social a favor del personal investigador establecido en la disp. adic. vigésima de la Ley 35/2006 (Ley IRPF).* La aplicación de la bonificación del 40 por ciento en las aportaciones empresariales a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes respecto del personal investigador es incompatible con la aplicación de la deducción por actividades de I+D+i contemplada en el art. 35 del RDLeg. 4/2004 (TR Ley IS). No obstante, el contribuyente que realice actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica tendrá derecho a optar por una u otra, siempre y cuando cumpla los requisitos previstos tanto en el art. 35 del RDLeg. 4/2004 (TR Ley IS), como en el RD 278/2007 (Bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador). **Regímenes especiales. Entidades sin ánimo de lucro (Ley 49/2002). Entidades parcialmente exentas. Entidades e instituciones sin ánimo de lucro.** Asimismo, tanto un consorcio, parcialmente exento en virtud del art. 9.º 3 del RDLeg. 4/2004 (TR Ley IS) como una entidad sin fines lucrativos a la que le resulte de aplicación la Ley 49/2002 (Régimen Fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al Mecenazgo), que cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en el RD 278/2007 (Bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador), podrán aplicar dicha bonificación, siempre y cuando no estén aplicando la deducción por actividades de I+D+i contemplada en el art. 35 del RDLeg. 4/2004 (TR Ley IS).

**PRECEPTOS:**

Ley 35/2006 (Ley IRPF), disp. adic. vigésima

RD 278/2007 (Bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador), arts. 2.º 1 y 6.º.

RDLeg. 4/2004 (TR Ley IS), art. 35

**Descripción sucinta de los hechos:**

La entidad consultante es una sociedad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación para la certificación de los Proyectos de I+D+i y Personal Investigador dedicado a actividades de I+D+i.

**Cuestión planteada:**

Se plantea si un Consorcio, parcialmente exento en virtud del artículo 9.º 3 del TRLIS, podría acogerse al régimen de bonificaciones en las cotizaciones correspondientes al personal investigador que, con carácter exclusivo, se dedique a actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) a que se refiere el artículo 35 del TRLIS.

Asimismo, se plantea si una entidad sin fines lucrativos a la que le resulte de aplicación la Ley 49/2002, podría acogerse al régimen de bonificaciones en las cotizaciones correspondientes al personal investigador que, con carácter exclusivo, se dedique a actividades de I+D+i a que se refiere el artículo 35 del TRLIS.

**Contestación:**

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

«1. En los términos que reglamentariamente se establezcan, se autoriza al Gobierno para que, en el marco del Programa de Fomento del Empleo, establezca bonificaciones en las cotizaciones correspondientes al personal investigador que, con carácter exclusivo, se dedique a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica a que se refiere el artículo 35 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

2. La bonificación equivaldrá al 40 por ciento de las cotizaciones por contingencias comunes a cargo del empresario y la misma será incompatible con la aplicación del régimen de deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica establecido en el mencionado artículo 35.

3. Se tendrá derecho a la bonificación en los casos de contratos de carácter indefinido, así como en los supuestos de contratación temporal, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

4. (...).»

Dicha bonificación ha sido objeto de desarrollo reglamentario mediante el Real Decreto 278/2007, de 23 de febrero, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social respecto del personal investigador. En particular, el artículo 2.º 1 de dicha norma reglamentaria señala que:

«1. La bonificación establecida por el presente real decreto se podrá aplicar en la cotización relativa a los trabajadores incluidos en los grupos 1, 2, 3 y 4 de cotización al Régimen General de la Seguridad Social que, con carácter exclusivo y por la totalidad de su tiempo de trabajo en la empresa dedicada a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, se dediquen a la realización de las citadas actividades, ya sea su contrato de carácter indefinido, en prácticas, o de carácter temporal por obra o servicio determinado. En este último caso, el contrato deberá tener una duración mínima de tres meses.»

Las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica a las que debe dedicarse en exclusiva el personal investigador son las definidas en el artículo 35 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre sociedades (TRLIS), aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; definiciones que han quedado a su vez recogidas en el artículo 2.º del Real Decreto 278/2007.

De lo anterior se desprende que la aplicación de dicha bonificación es potestativa, debiendo optarse por la misma con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º 1 del citado Real Decreto, de acuerdo con el cual:

«1. (...) los sujetos pasivos o contribuyentes podrán optar por aplicar una bonificación en la cotización a la Seguridad Social respecto del personal que con carácter exclusivo se dedique a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, siempre que al mismo tiempo no estén aplicando el régimen de deducción por dichas actividades a que se refiere el artículo 35 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.»

En definitiva, la aplicación de la bonificación en la cotización a la Seguridad Social respecto del personal investigador es incompatible con la aplicación de la deducción por actividades de I+D+i contemplada en el artículo 35 del TRLIS. No obstante, el contribuyente que realice actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica tendrá derecho a optar por una u otra, siempre y cuando cumpla los requisitos previstos tanto en el artículo 35 del TRLIS, como en el Real Decreto 278/2007.

En el supuesto concreto planteado, en la medida en que tanto el Consorcio como la entidad sin fines lucrativos cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en el Real Decreto 278/2007, podrán aplicar la bonificación del 40% en las aportaciones empresariales a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes respecto del personal investigador, siempre y cuando no estén aplicando la deducción por actividades de I+D+i contemplada en el artículo 35 del TRLIS.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.